



16 ABR 2015  
14624

VISTO:

La Actuación Simple N° 900-20032015-01041, Ley de Educación Nacional 26.206, Ley de Educación Técnico Profesional 26.058, la Ley Provincial 5638, la Ley de Educación Provincial 6691 y las Resoluciones del CFE N° 229/2014, N° 261/2006, N° 13/2007 N° 91/2009, N° 77/2009, N° 107/2010, N° 129/2011, N° 207/2013, RM N° 158/25014; Resoluciones M.E.C.C. y T.-;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional 26.206 establece que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado; que la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional; profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática; respetar los derechos humanos y libertades fundamentales; así como fortalecer el desarrollo económico social de la Nación;

Que la Ley de Educación Nacional 26.206 establece como modalidad a la Educación Técnico Profesional, la cual es responsable de la formación de técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas y de la Formación Profesional, y se rige por las disposiciones de la Ley de Educación Técnico Profesional 26.058 (LETP);

Que por su parte, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 en su artículo séptimo dice: "La Educación Técnico Profesional en el nivel medio y superior no universitario tiene como propósitos específicos:

a) Formar técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas, cuya complejidad requiera la disposición de competencias profesionales que se desarrollan a través de procesos sistemáticos y prolongados de formación para generar en las personas capacidades profesionales que son la base de esas competencias";

Que la Educación Técnico Profesional es un derecho de todo habitante de la Nación Argentina, y por tanto, se debe resguardar el reconocimiento de los saberes y capacidades técnico profesionales adquiridos en las diferentes instituciones educativas del país;

Que la ley N° 5605 de Educación Técnico Profesional de la Provincia del Chaco Adhiere a la ley Nacional N° 26.058;

Que la Ley Provincial 5638 en su Artículo 1° establece: "aprúebese en el marco del sistema educativo provincial, la Escuela de Educación Técnico-Profesional, en el nivel medio, Institutos del Nivel Superior no Universitario y Escuela de Formación Profesional, cuyas es estructuras y diseños curriculares deberán adecuarse a lo normado en la Ley Nacional 26.058". Y luego en su artículo 5 especifica que: "los cargos vacantes en las Escuelas de Educación técnico-profesional no se afectarán a concurso de ingreso, ni se producirán desplazamientos, hasta tanto finalice la transformación total en cada una de ellas y se tengan aprobadas las correspondientes competencias de títulos";

Que la Ley Provincial de Educación 6691 en su Artículo 22° preve que: El Estado provincial es el responsable de la planificación, organización, supervisión, sostenimiento y financiación del Sistema Educativo Provincial, y en cuanto tal, garantiza el acceso a la educación, mediante la creación, sostenimiento y administración de los establecimientos educativos. El Sistema Educativo Provincial estará integrada por los

PROF. SERGIO DANIEL SOTO  
Ministro de Educación, Cultura  
Ciencia y Tecnología



//..

Niveles, Modalidades, Regímenes Especiales y Servicios Educativos que se describen en este capítulo, de conformidad con lo determinado por las leyes nacionales 26206 de Educación Nacional-; de Educación Superior de Educación Técnico Profesional, por la presente ley y normativas concordantes;

Que es necesario realizar una adecuación progresiva de toda la estructura de la Educación Técnico Profesional de Nivel Superior;

Que la Resolución del Consejo Federal de Educación número doscientos veintinueve del año 2014 dice en ítems 67, 68 y 69 que: ..."67. En el ámbito de Educación Técnica y nivel superior, la formación de técnicos podrá adoptar carácter diversificado o de especialización en un determinado sector profesional 2168. La diversificación es entendida como una trayectoria formativa inicial en una profesión técnica cuyo perfil profesional tiene amplio espectro ocupacional. Implica un plan de estudios que debe asegurar el desarrollo del conjunto de capacidades profesionales propias del perfil profesional elegido y el nivel de complejidad necesario como para permitir altos niveles de autonomía y responsabilidad. La condición de acceso es haber cumplimentado la educación obligatoria en cualquiera de sus formas (o las condiciones establecidas en el art. 7mo. de la Ley de Educación Superior 24195/69. Para la diversificación se establece un mínimo de 1600 horas reloj. A su vez, la carga horaria que se establezca para una determinada especialidad, deberá distribuirse en dos años y medio como mínimo.";

Que tal como lo establece la Resolución N° 91/2009 del CFE, existe un primer grupo que: ..."abarca a aquellas carreras y trayectorias formativas de educación técnico profesional cuyos títulos y certificados habilitan para el ejercicio de actividades profesionales que están reguladas legalmente en los ámbitos nacional y/o provincial, se enmarcan en normativas de matriculación o colegiación obligatorias, o bien son consideradas de interés federal atendiendo al número de estudiantes matriculados, al alcance geográfico de la oferta, a la estabilidad temporal de esa oferta formativa, o a su carácter innovador y prospectivo". Para luego establecer que: "Los títulos y certificados y sus correspondientes carreras y trayectorias formativas comprendidas en el primer grupo, tales como los indicados en el Anexo II de la presente resolución, requerirán obligatoriamente ser homologados, y contar con el otorgamiento de validez nacional; deberán cumplir, por ende, con las especificaciones indicadas en los marcos de referencia para los procesos de homologación que correspondan en cada caso, según lo establecido por Resolución C F C y E N° 261/06";

Quedan eximidas de esta obligación indefectible las "trayectorias formativas de educación técnico profesional orientadas a dar respuesta a requerimientos socio productivos locales, se corresponden con ofertas de implementación a término, acotadas en el tiempo, o dan respuesta a demandas específicas locales;

Que la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 158/14, especifica que para solicitar la validez nacional de los títulos Técnicos de Nivel Superior se deberán enviar copias autenticadas de los diseños curriculares sobre los cuales se solicita la validez;

Que Los diseños curriculares, cuya elaboración compete a las respectivas jurisdicciones educativas, deberán contemplar para su homologación saberes que se definen a continuación, de acuerdo con el tipo título y nivel en que se otorguen (Res. CFE 13/07, 6.1.1);

Que el proceso de homologación, como instrumento para la mejora continua de la educación técnico profesional, tiene como propósitos: Dar unidad nacional y organicidad a la educación técnico profesional, respetando la diversidad federal de las propuestas formativas. Garantizar el derecho de los alumnos y egresados a que sus estu-

//..

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA  
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología



///...

dios sean reconocidos en cualquier jurisdicción. Promover la calidad, pertinencia y actualización permanente de las ofertas formativas de educación técnico profesional. - Facilitar el reconocimiento de los estudios de los egresados por los respectivos Colegios, Consejos Profesionales, y organismos de control del ejercicio profesional.

Que por las Resoluciones del CFE N° 229/2014, N° 261/2006, N° 13/2007 N° 91/2009, N° 77/2009, N° 107/2010, N° 129/2011, N° 207/2013, RM N° 158/2014 se aprueban los Marcos de Referencia que sirven para contrastar con los diseños curriculares Jurisdiccionales;

Que es necesario aprobar los Diseños Curriculares de los Títulos Técnicos de Nivel Superior que figuran en el Anexo I;

Que la Subsecretaría de Educación avala el trámite;

Que corresponde el dictado de la presente Resolución;

EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA  
CIENCIA Y TECNOLOGIA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°: ESTABLECER la primera nómina de Títulos Técnicos de Nivel Superior, a partir de las denominaciones otorgadas en los Marcos de Referencia aprobados por el CFE y Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, cuyo detalle obra en el Anexo I a la presente Resolución.

ARTICULO 2°: APROBAR los Diseños Curriculares correspondientes a los Títulos Técnicos de Nivel Superior que figuran en los Anexos II a VII de la presente Resolución atento lo expuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 3°: APLICAR a partir del Ciclo Lectivo 2016, las denominaciones correspondientes, según lo establecido en los respectivos Marcos de Referencia y esta Resolución Ministerial.

ARTICULO 4°: APLICAR lo establecido en la Resolución 517/2015 M.E.C.C. y T.-, a todos los casos que pudiesen suscitarse en relación con los aspectos normados en la misma.

ARTICULO 5°: REGISTRAR, comunicar y archivar.

RESOLUCION N°

1411

DR. JUAN CARLOS...  
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología



1411

ANEXO I A LA RESOLUCION N°

DISEÑOS CURRICULARES

DENOMINACION DEL TÍTULO	RESOLUCION CFE MARCOS DE REFERENCIA
Técnico Superior en Gestión de la Producción Agropecuaria	N° 77/09 - ANEXO I
Técnico Superior en Soporte de Infraestructura de Tecnología de la Información	N° 107/10 - ANEXO II
Técnico Superior en Desarrollo de Software	N° 129/11 - ANEXO V
Técnico Superior en Tecnología de los Alimentos	N° 129/11 - ANEXO VI
Técnico Superior en Bromatología	N° 129/11 - ANEXO VII
Enfermero/a	N° 207/13 - ANEXO IV

Dr. [Illegible]  
[Illegible]